



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA EJECUCION DEL LOTE 2 DE APROVECHAMIENTO DE CAZA, EN EL MONTE NUMERO 000051 DE LA PROVINCIA DE TERUEL, DENOMINADO "MASIA DE VALDEPEREZ", PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGON Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALIAGA.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote 2 de aprovechamiento de caza en el monte nº 000051 de la provincia de Teruel, denominado "MASIA DE VALDEPEREZ" de la pertenencia de GOBIERNO DE ARAGON y situado en el término municipal de ALIAGA.

El código de referencia Siaf es: 2025/44/44000051/02

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Hectáreas(Ha)
- Nº de unidades: 236,61
- Periodo de adjudicación: 01/08/2025 a 31/07/2032
- Plazo de ejecución: 01/08/2025 a 31/07/2026
- Precio unitario: 3,27180 €
- Forma de adjudicación: Subasta
- Tasación: 774,14 €
- Índice de retasación: Índice de precios al consumo (IPC)
- Fianza:

III. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012), así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, de Reglamento de Montes.
- Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
- Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II, y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, así como



todas las disposiciones dictadas para su aplicación y desarrollo, que no contradigan la ley 5/2002.

- Orden de 23 de noviembre de 1995 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de señalización de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y zonas de seguridad.
- Todas las normas contenidas en el Plan General publicado anualmente mediante Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.
- Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

1º.- El período de adjudicación del aprovechamiento será el indicado en el apartado primero del presente pliego.

2º.- Dentro de cada año, el aprovechamiento podrá realizarse únicamente en los períodos hábiles de caza fijados para cada una de las especies en el Plan General Anual publicado mediante Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Diputación General de Aragón salvo en las excepciones contempladas en la propia Orden y en las condiciones que ésta fije. Siempre bajo las indicaciones técnicas que determine el Plan Técnico de Gestión y los Planes Anuales del coto de caza en que se halle incluido.

3º.- Dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, para el primer año del aprovechamiento y, en su caso, antes del 1 de agosto para los restantes años de la adjudicación, el rematante deberá proveerse de la preceptiva licencia de aprovechamiento que expedirá el Servicio Provincial, previa presentación ante éste de los siguientes documentos:

- a) Comunicación de la entidad propietaria prestando su conformidad a que se expida la licencia, por haber cumplido el rematante las condiciones económicas fijadas por la misma.
- b) Justificante de haber satisfecho el importe de las tasas, con arreglo a las tarifas vigentes al expedir la licencia.
- c) En caso de que el adjudicatario no resida en esta provincia y lo considere necesario, deberá notificar por escrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo, el nombre, apellidos y domicilio del representante autorizado que designe en la localidad en cuyo término municipal se realice el aprovechamiento o en Teruel capital, al objeto de que este Servicio se entienda con dicho representante en cuantas citaciones, avisos o incidencias se derivan del aprovechamiento.

4º.- Cuando el aprovechamiento se conceda por varias anualidades, el valor de la oferta se verá incrementado, a partir del segundo año, teniendo en cuenta el índice de precios al consumo oficial.

5º.- Es obligación del adjudicatario el solicitar, dentro de los tres meses siguientes a la obtención de la licencia correspondiente, la adscripción de los terrenos del monte al régimen de coto de caza en alguna de las modalidades contempladas en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón para este tipo de terrenos. En el caso de que el tiempo de adscripción de estos terrenos del monte a un terreno cinegético ya creado o la formación de uno nuevo con estos mismos terrenos supere, por motivos ajenos a la Administración, el primer año del aprovechamiento, el adjudicatario no podrá solicitar daños y perjuicios al Servicio Provincial o a la entidad propietaria.



6º.- En cumplimiento de lo establecido en la citada ley, los montes de utilidad pública no podrán formar parte de cotos privados de caza (salvo que dichos montes no tengan la superficie mínima para constituir un coto de caza y no puedan agregarse con otros colindantes de la misma condición), ni de explotaciones intensivas de caza (cualquiera que sea su superficie). Ello, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la referida ley.

7º.- La adscripción al coto de los enclavados particulares que pudieran existir dentro del monte será posible previa acreditación por el adjudicatario de la titularidad sobre los derechos cinegéticos de los mismos, estando todo ello sujeto al artículo 15.4 de Decreto 108/1995, de 9 de mayo. De no ser posible la inclusión de los enclavados del monte dentro del coto, se podrá acoger a las distintas posibilidades que permite la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En caso de quedar excluidos del mismo éstos deberán ser señalizados en las condiciones establecidas por la legislación aplicable constituyendo terrenos no cinegéticos.

8º.- En todos los casos deberá coincidir el adjudicatario del aprovechamiento con el titular del coto. Si dicho titular y el rematante del aprovechamiento fueran personas distintas, deberá el primero solicitar el cambio de titularidad del coto a favor del adjudicatario en las condiciones que le sean requeridas por la Administración, en caso de no cumplirse este requisito no podrán ser agregados al coto los terrenos del monte ni podrá ser creado el coto con éstos si este fuera el caso.

9º.- Si el adjudicatario no es un ayuntamiento, solo podrá optar una sociedad deportiva de cazadores que deberá encontrarse debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón, para lo cual presentará la documentación necesaria que le sea requerida por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

10º.- Si en el transcurso del primer año no se constituyera un coto por causas imputables al interesado o el monte no pudiera ser unido a un coto ya existente por la misma razón, se dará por concluido el aprovechamiento sin derecho a devolución de los cargos correspondientes a la temporada en el caso en que hubieran sido abonados. No obstante, las condiciones de este apartado podrán ser modificadas mediante resolución motivada del Director del Servicio Provincial competente en la materia cuando concurren causas excepcionales.

11º.- El plazo de adscripción de los terrenos al régimen de coto se ajustará en todo caso a lo establecido en la legislación aplicable.

12º.- La constitución de un coto y la renovación anual del canon del mismo son trámites independientes del aprovechamiento de caza del monte. El pago de las cantidades correspondientes a éste último no exime al titular del coto de las obligaciones de otro tipo que conlleve el funcionamiento y persistencia del acotado.

13º.- Conforme al artículo 25 de la ley de caza de Aragón, los terrenos cinegéticos que formen parte de cotos deportivos, se gestionarán de forma directa por su titular, sin ánimo de lucro, revirtiendo todos los ingresos directamente en gastos de gestión y mejora del coto, prohibiéndose expresamente el arriendo, la cesión de la gestión o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos. Por tanto, aunque se aceptan como lícitos los ingresos por la expedición de permisos, no está permitida la transmisión a cualquier intermediario de uno o varios aprovechamientos cinegéticos para su posterior venta al cazador que realmente vaya a disfrutar del aprovechamiento



14º.- Conforme al artículo 24 de la ley de caza de Aragón, los terrenos cinegéticos que formen parte de cotos municipales, la gestión de los mismos corresponderá al ayuntamiento titular, bien directamente, o bien mediante cesión de la gestión a sociedades de cazadores deportivas locales. No podrá intervenir, por tanto, cualquier otro intermediario en la gestión de los aprovechamientos cinegéticos.

15º.- Los vigilantes o guardas designados por el titular estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente en la dicha materia, en todo caso deberán colaborar con los Agentes de Protección de la Naturaleza en su labor de vigilancia siempre que éstos lo requieran. El adjudicatario quedará obligado a separarlos del cargo en el caso en que violaran alguna norma o amparasen una infracción.

16º.- El adjudicatario y las personas por él autorizadas a cazar en el monte, deberán hacerlo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia cinegética y normas específicas para cada temporada, así como en lo dispuesto en el Plan Técnico de Caza y en el Plan Anual correspondiente al coto.

17º.- El adjudicatario no podrá ejecutar trabajo alguno que lleve consigo lesión del suelo o del vuelo de los montes, ni introducir en el coto artes, herramientas o animales, sin previa autorización de la Administración.

18º.- Serán respetadas por los titulares o adjudicatarios del coto todas las servidumbres del monte o montes que lo componen, no pudiéndose impedir la ejecución de otros trabajos, aprovechamientos o proyectos que se lleven a cabo en los montes por la Unidad de Gestión Forestal, ya se realicen por la administración o por cualquier otro sistema de contratación.

19º.- El adjudicatario será responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse al monte como consecuencia directa o indirecta de la realización de este aprovechamiento, correspondiendo a aquellos técnicos adscritos a la Unidad de Gestión Forestal la tasación de los mismos.

20º.- El titular del aprovechamiento estará obligado a comunicar la ejecución de una batida dentro del monte al adjudicatario del aprovechamiento de pastos al menos con 24 horas de antelación a la fecha de su realización, indicando la mancha a batir. Esta comunicación de la batida no eximirá de la responsabilidad civil que pueda imputarse por los daños que se ocasionen.

21º.- Queda prohibido hacer hogueras al aire libre y cualquier otro uso del fuego dentro del monte y en cuatrocientos metros alrededor del mismo durante todo el año y en las condiciones que se señalan en la orden de incendios que anualmente publica el Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Asimismo, se prohíbe el uso de cartuchos con taco de papel u otros materiales combustibles, la circulación de vehículos "campo a través" por el monte y todas aquellas actividades que pueden ser causa de incendios o que se hallen recogidas en dicha orden.

22º.- Si la excesiva propagación de alguna especie animal resultase perjudicial para el monte, el rematante deberá adoptar las medidas oportunas para controlar su población. En el caso en que dichas medidas no fueran tomadas, podrá la Administración realizar las actuaciones necesarias para evitar que se sigan produciendo daños en el monte o en el resto de fauna autóctona, en cuyo caso el rematante no podrá alegar derecho alguno sobre las piezas que se cacen ni por cualquier otra consecuencia que tal acción tenga como resultado.



23º.- No podrá hacerse reclamación alguna, ni rescindir el aprovechamiento a causa de la desaparición de la caza ni por la disminución de la superficie a consecuencia de deslindes, ocupaciones, prevalencias o actualización del catálogo de MUP de la provincia. En el caso de modificación de la superficie del monte por las causas mencionadas, el Servicio Provincial modificará la cuantía del aprovechamiento en función de la superficie resultante en el mismo a partir de la siguiente temporada en que los resultados del deslinde fueran definitivos.

24º.- La responsabilidad por daños causados por especies procedentes del monte adjudicado se ajustará en todo momento a lo establecido en los respectivos artículos de la ley y reglamento de caza sin que se pueda en ningún momento por estos motivos exigir indemnizaciones a la entidad propietaria del monte salvo en el caso en que ésta sea titular del coto.

25º.- Cuando el monte esté incluido en Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible, el adjudicatario deberá acogerse a las obligaciones que conlleva. Los sujetos intervinientes deben ser informados del hecho y recibir el folleto de buenas prácticas forestales que deberá portarse, junto con la licencia de disfrute, mientras se estén ejecutando las labores inherentes al aprovechamiento. La constancia documental quedará acreditada mediante la firma del adjudicatario junto con el acta de entrega.

26º.- Si el monte está ordenado, el Adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las prerrogativas que contenga el Proyecto de Ordenación del monte, que sean de aplicación en la ejecución del aprovechamiento.

Teruel, 17 de Marzo, de 2025

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

Conforme:
JEFE/A DE UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: ALFREDO FERRAN ADAN

Fdo.: EDUARDO SAURA MATEO

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

